Boletin Gicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS PESTIVOS

Suscripción para la capital

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte-días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejempiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del núme o siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enceadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Palacios de la Sierra me comunica que al vecino de aquel Municipio, Narciso Fernández Benito, se le desapareció de su casa el día 13 del actual un boche de sobre año, de cuatro cuartas de alzada y pelo castaño.

La persona que le haya recogido o sepa su paradero se servirá comunicarlo al Alcalde de Palacios de la Sierra.

Burgos 20 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

7.º COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 124.

Sobre declaración, comercio y circulación de ganado.

La necesidad de conocer exactamente el ganado existente en las provincias de esta 7.ª Zona, con objeto de poder apreciar las disponibilidades para la fijación armónica de los cupos destinados al abastecimiento, la ordenación racional de este abastecimiento mediante ciclos de rotación con arreglo a las características de las comarcas ganaderas, épocas del año, etc., etc., más la vigilancia y control del comercio de este ganado, hoy sujeto a las inmoralidades propias de la intervención en el mismo de personas carentes de solvencia y que actúan las más de las veces en la clandestinidad; todo ello unido a la conveniencia de ejercer una eficaz vigilancia sobre la reserva de piensos hecha por los propios productores y alcanzar una más equitativa y regular distribución de aquellos piensos de que esta Comisaría de Re-

cursos disponga, siempre con miras a emplear estas disponibilidades en las atenciones de preferente interés nacional y mayor rendimiento para el servicio, aconsejan se haga una revisión en las declaraciones de ganado y se regulen las estadísticas mensuales, dando normas para el alta y baja de ganado en las debidas condiciones de comprobación y claridad

Al efecto, dispongo:

1.º Todos los agricultores y ganaderos, propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las provincias de Burgos, Palencia, Santander, León y Asturias, vendrán obligados a presentar mensualmente y por duplicado, declaración jurada de todo el ganado que posean, cualquiera que sea su clase, edad y condición, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante el mes.

2.º La declaración mensual se referirá a las reses que posee el ganadero en el término municipal, precisamente el último día de cada mes, y se rendirá con esta fecha, debiendo presentarse ineludiblemente en el Ayuntamiento correspondiente, del 1 al 5 del mes siguiente.

3.º La primera declaración se formulará inexcusablemente el 31 de julio en curso y será entregada en la Alcaldía del 1 al 5 del próximo agosto. Al efectuar la primera declaración mensual, se proveerá a cada declarante de una ficha.

4.º Si un mismo propietario tuviese ganado en diversos términos
municipales, presentará en cada
Ayuntamiento declaración jurada
y referida exclusivamente al número de cabezas que en la fecha
de la declaración (último día de
cada mes), tenga en el término
municipal respectivo.

5.º La obligatoriedad de esta declaración es absoluta y alcanza incluso al ganado que se halla eventualmente en un término municipal en régimen de trashuman-

cia. Durante los meses que el ganado en régimen de trashumancia se encuentre en las provincias de esta Zona, presentarán la declaración mensual en la Alcaldía del término donde se encuentren los pastores o encargados, haciendo constar esta circunstancia y corriendo a cargo del Secretario Municipal que formalice y reciba la declaración, poner en su ángulo superior derecho y con caracteres visibles, la inscripción: «TRAS-HUMANTE».

6.º A su vez, el ganado de esta. Zona que puede encontrarse trashumante fuera de la misma, irá siendo declarado en la Alcaldía de donde es originario, tan pronto como regrese a ella, e incluído posteriormente en sucesivas declaraciones mensuales.

7.º En la primera declaración, que se prestará como queda dicho en 31 del mes actual, se hará constar únicamente, el número y clases de cabezas en poder del ganadero en dicho día y esta declaración inicial, deberá llevar el conforme del Inspector Municipal Veterinario.

8.º En las declaraciones de meses sucesivos, se partirá de la existencia que quedó en el mes anterior, detallando a continuación las altas y las bajas ocurridas por diversos conceptos en el mes de la fecha, y por sus suma y diferencia se obtendrá el número de cabezas que quedan como existencia para el mes siguiente.

9.º Las bajas ocurridas durante cada mes se justificarán con la siguiente documentación:

a) Bajas por muerte: Con certificación del Inspector Municipal Veterinario.

 b) Bajas por traslado: Con presentación del cuerpo de la guía o «conduce» que autorizó y amparó el desplazamiento.

c) Venta para abasto: Con recibo que obligatoriamente ha de entregar al ganadero vendedor la

C. R. A. G. A. o su representante que ha hecho la compra:

d) Por venta de ganado de vida para fuera del término municipal: Con la guía o «conduce» precisa para su circulación y traslado.

e) Por venta de ganado de vida para el mismo término municipal: Con certificación del propio declarante, extendida en el dorso de su declaración y en la que hará constar el nombre del comprador y número y clase de cabezas que ha vendido.

10. El Secretario del Ayuntamiento, al recibir la declaración mensual de ganado, firmará aj dorso la diligencia de comprobación de los documentos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, quedándose con un ejemplar de la declaración y devolviendo el otro, debidamente firmado y sellado, al ganadero, para su justificación. A este ejemplar de declaración devuelto, se acompañarán los documentos justificativos de las bajas de los apartados a), b), c) y d) citados, documento que para su salvaguardia deberá conservar el ganadero a disposición de los Inspectores de esta Comisaría que lo soliciten.

11. Bajo su personal responsabilidad, no será admitido por los Sres. Secretarios Municipales, teniéndose como no presentada a todos sus efectos, la declaración que no justifique las bajas en la forma que especifican los artículos anteriores.

12. El hecho de que un mes no haya altas y bajas en el ganado de un propietario, no exime a éste de presentar su declaración, si bien puede prescindir de consignar las cifras, sustituyéndolas por la inscripción «sin variación a la declaración del mes anterior».

13. Las declaraciones juradas individuales serán refrendadas, firmadas y selladas por el Secretario municipal o Alcalde Pedáneo

en las localidades donde no exista Ayuntamiento, y un ejemplar devuelto, en la forma que precisa el artículo 10 al declarante

14. Las declaraciones correspondientes al término municipal de la capital de provincia, serán presentadas directamente en la Inspección de esta Comisaría de Recursos en la misma, que sustituirá en este efecto a las Alcaldías, en los trámites que por esta Circular se encomiendan a las mismas.

da mes, las Alcaldías remitirán a la Inspección de esta Comisaría de Recursos en cada provincia, encargadas por mi Delegación de llevar esta estadística, las declaraciones juradas presentadas por los ganaderos, acompañadas del resumen municipal, cuyo modelo se les envia en duplicado. Mi Inspección Provincial devolverá sellado un ejemplar de estos resúmenes, para justificación de la Alcaldía.

16. Por ninguna Alcaldía se concederá conduce de circulación, si no se presenta la «ficha de situación» y úlfima declaración jurada, debiendo los Alcaldes comunicar las peticiones de «conduce» que se les hagan sin mediar la previa declaración reglamentaria, para incoar el oportuno expediente.

- 17. Los Inspectores Veterinartos municipales deberán exigir,
 para la expedición de guias sanitarias de circulación, que el ganado esté amparado en las antedicha
 declaración jurada y «ficha de situación», debiendo reseñar en la
 guía de sanidad el número de dicha «ficha».
- 18. Las Inspecciones provinciales de esta Comisaría de Recursos, no podrán expedir guias de circulación para la exportación, si no presentan los mismos documentos, o los conduce de origen del término municipal de donde el ganado proviene, en que se hagan constar debidamente los mismos datos.
- 19. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no admitirán, según precisa en su penúltimo párrafo el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pasado mayo («Boletín Oficial del Estado» número 152), reservas de piensos, sin que por el productor se presenten la ficha y declaración a que alude esta Circular. Es claro, que los datos consignados en el C-1 y dichas ficha y declaración, deben estar en un todo conformes.

En el C-1 se hará constar el número de la ficha de situación del ganado que ampare a aquél para el que se hacen reservas, y en la ficha de situación, los piensos reservados según C-1, anotando número del mismo.

20. Ningún organismo de los que tienen encomendado por el Servicio de Abastecimiento, reparto de piensos, podrá hacer suministros a ganadería, sin la presentación de la ficha y declaración corrrespondiente al mes del suministro.

Esta Comisaria de Recursos pedirá relaciones de estos suministros. En la ficha de situación de ganado se hará siempre constar los piensos suministrados cada mes.

21. Para las declaraciones individuales ordenadas, se utilizarán única y forzosamente los modelos

reglamentarios oficiales, que las Alcaldías facilitarán a los ganaderos al precio de 0,05 pesetas ejemplar y que esta Comisaría de Recursos hará llegar a todas las Alcaldías a través de sus Inspecciones y C. R. A. G. A provinciales.

22. Se considerará como tenencia ilícita y ocultación la posesión de ganado no amparado por la «ficha de situación» y declaración jurada del mes corriente, procediéndose al inmediato decomiso del ganado no declarado, que en unión del propietario contraventor, será puesto a disposición de la correspondiente Fiscalía de Tasas.

23. El decomiso afectará a la totalidad del ganado, si no existiera declaración, o al número de cabezas omitidas, si aquélla fuese incompleta.

incompleta.

24. Teniendo el ganadero de plazo para presentar la declaración de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, es claro que hasta esta misma fecha será válida cada declaración mensual, a los efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores.

25. Los Alcaldes darán a esta circular la necesaria publicidad por fijación en los tablones de anuncios y cuantos medios de difusión

tengan a su alcance.

26. Las Autoridades, organismos y personas naturales o jurídicas a quienes por Ley corresponde cooperar con esta Comisaría de Recursos, a la observación, refrendo, vigilancia o ejecución de las normas establecidas en esta circular, se atendrán a lo dispuesto en la misma y tendrán muy presente lo establecido por las Leyes del 30 de septiembre de 1940, 4 de enero de 1941, artículo 44 de la Ley de 24 de junio de 1941 y 16 de octubre de 1941.

27. Las Centrales Provinciales Reguladoras de leche y derivados y de Adquisición de ganado de abasto, establecerán, bajo la dirección de la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos, el enlace constante para la mejor vigilancia del ganado que les com-

pete.

28. Esta Comisaría procederá a la comprobación de las declaraciones juradas, ordenando concentraciones y recuentos de ganado por término municipal y Zona.

29. Lo dispuesto en esta circular respecto a la tenencia y circulación del ganado al amparo de las declaraciones juradas, entrará en vigor a partir del 6 de agosto

próximo.

30. Por las Sceretarias Municipales e Inspecciones de esta Comisaría se mantendrá contacto continuo con las Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería a fín de prestarle cuantas ayudas y datos precise, unificando la tramitación de los datos que puedan ser de común utilidad a ambos servicios.

Todo lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de junio

Se recuerda por el presente anuncio a las Comisiones locales

que perciben directamente el subsidio en esta ciudad, la obligación
que tienen de presentarse en estas
oficinas provinciales con toda urgencia para hacer efectivo el cobro
de la mensualidad de junio, viniendo provistos los Comisionados de
la autorización correspondiente,
advirtiéndose que antes de fin del
mes actual deberán recibirse en
esta Comisión Provincial las nóminas de todas las Comisiones
locales, una vez realizado el pago
a los beneficiarios.

Las restantes Comisiones locales se presentarán con igual urgencia en las Comisiones Pagadoras respectivas para cobrar el subsidio de junio.

Todas las Comisiones locales aplicarán al pago del subsidio de junio lo dispuesto en la circular número 82 de esta Provincial, es decir, que reintegrarán a esta Comisión aquellos subsidios que, de haberse aplicado dicha Circular en la formación de los padrones de junio, no habrían sido concedidos.

Se ruega a los Sres. Alcaldes comuniquen a las Comisiones locales el contenido de la presente con la máxima urgencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942. El Jefe de la Comisión provincial, Juan Luis Centeno.

ANUNCIES OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.

Término municipal de Tardajos

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Tardajos, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de la margen derecha del Arlanzón.

Resultando, que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y practicaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando, que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando, que decretada la ocupación de fincas no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando, que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contienen casos que

no estén previstos en la Ley y Reglamento vigente.

Vistas las facultades que a esta Dirección .confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 16 de septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.
- 2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.
- 3." Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho dias, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administra-
- 4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el B. O. correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 10 de julio de 1942.= El Ingeniero Director, Mariano Corral.

-	RELACION QU	E SE CITA	a to be as a	00	11	6 Santamania Santas II	rardajos I	abor
				89	Fr	ancisco Velasco Tobar	dem	dem
Número de-	Propietarios	Residencia	Clase de la finca	91	H	ros. de Aquilino Tobar P.	CCITI	dem
de orden	1			92		Siebuil I obui veidoco		dem -
70	lesús Tobar Tobar	Tardajos	Erial	94	C	osme Tobar Arnáiz	Tardajos I	dem
1 2	Florencia Nogal Santamaría I	dem	Idem	95		Of Chilli Izquioi do 11-	Ci	dem
3	Venancio González Izquierdo I	dem	Idem	96	D	ominica Diez Tobar ros. de Claudio de la Iglesia	Getti	ldem
4	VICEIIIC TING		Idem Idem	98		râncisco Bajo	Burgos	ldem
5	Froilán González Izquierdo		Idem	99	E	steban Tobar Pampliega		ldem .
6	Teófilo Tobar Tobar	ldem	Idem	100	E			ldem
. 8		ldem	Idem	101			Idem	ldem
9		ldem	Labor	103	E	steban Tobar Velasco .	Idelli	Idem
10	Victorina Arnáiz Arnáiz	Idem	Idem	104		uiou Oomaarea		ldem Idem
12	Loaquín Santamaría Santos	Idem	ldem	105	F		Idem	ldem
13	IF Caro I amp	ldem Idem	ldem ldem	107	E	Enrique Aguirre	Du. 600	Idem
14	Salustiáno Santamaría	ldem	ldem	108	F	ederico Manrique Romartínez	I di dajoo	Idem Idem
16	Luis Tobar Saldaña .	ldem	Idem	109		ulián Sedano esús Tobar		Idem
17		Idem Idem	Idem Idem	111		rancisco Velasco	Idem	Idem
18 19		Idem	Idem	112	R	Remigia Angulo	Iddin	Idem .
1 20	Bruno Arnáiz Santos	Idem	Idem	113		dros. de Antonio Velasco	Idem Idem	Idem
21	Venancio González Izquierdo	Idem	Idem	114		Pélix Tobar Demetrio Nogal	Idem	Idem
22	Máximo Vicario Güemes Federico Manrique Romartínez	Idem	Idem Idem	116	F	élix Tobar	Idem	Idem
23 24	Juan Río Sedano	Idem	Idem	117	Z	Aurelio Pampliega	Idem Idem	Idem Idem
25	Ricardo Santamaría Santos	Idem	Idem	118		Claudia Andrés Francisco Velasco	Idem	Idem
26	1 101	Idem	Idem	120		Paciente Saldaña	Idem	Idem
27 28	Eduardo Conde Hros, de Manuel de la Cuesta	Burgos	Idem	121	F	Florentín Velasco	Idem	Idem
29	lavier Conde	Idem	Idem	122		Fernando Tobar	Idem	Idem
30	Hros de Manuel de la Cuesta		Idem	123 124	F	Manuel Saldaña Hros. de Policarpo Saldaña	Idem	Idem
31	Javier Conde Hros. de Isidro Plaza Mazón	Idem Idem	Idem Idem	125	Î	Máximo Vicario	Idem	Idem
32	Federico Marín Manso	Tardajos	Idem	126	I	Bruno Arnáiz	Idem	Idem
34	Paciente Saldaña	Idem	Idem	127		Francisco Villa Iulián Angulo	Burgos Tardajos	Idem
35	Enrique Aguirre	Burgos	Idem	128 129		Primitivo de la Iglesia	Villarmentero	Idem
36	Emiliano Izquierdo Angulo Alejandro Arnáiz Palacios	Idem Idem	Idem	130	I	Pilar Gutiérrez	Burgos	Idem
37. 38	Hros, de Manuel de la Cuesta		Idem	131		Eusebio García	Villarmentero Idem	Idem
39	Tiburcio Tobar Tobar	Tardajos	Idem	132 133		Fermín de la Iglesia Federico Manrique	Tardajos	Viñedo
40	Bernabé Angulo Arnáiz	Idem	Idem	134	-	Enrique Aguirre	Burgos	Labor
41 42	José Tobar Diez Alejandro Delgado Puente	Idem Idem	Vifiedo	135		Angel de la Iglesia	Villarmentero	Idem
43	Duque de Gor	Madrid	Labor	136		Fermín de la Iglesia Francisco Velasco	Idem Tardajos	Erial
44	Alejandro Santamaría Diez	Tardajos	Idem	137		Esteban Tobar Velasco	Idem	Labor
45	Francisca Martínez Arnáiz	Burgos Madrid	Idem	139		Julio Franco	Idem	Idem
46 47	Teodora Nogal Tobar Anastasio Martínez Tobar	San Sebastián	Idem	140		Javier Conde	Burgos	Idem
48	Esteban Tobar Velasco	Tardajos	Idem	141		César Gallardo Félix Tobar	Tardajos	Idem
49	Teodora Tobar Velasco	Idem	Idem	143		Iulián Angulo	Idem	Idem
50 51	Emiliano Izquierdo Angulo Máximo Casado Ruiz	Idem Idem	Idem	144		Hros. de Máxima Gutiérrez	Bilbao Las Quintanillas	Idem
52	Epifanio Angulo González	Idem	Idem	145	500	Pablo Illera Alejandro Tajadura	Idem	Idem
53	Cosme Tobar Arnáiz	idem	Idem Idem	146	200	Félix Tobar	Tardajos	Idem
54 55	Valentín Saldaña	Idem Burgos	Idem	148		Javier Conde	Burgos	Idem Idem
56	Javier Conde	Idem	Idem	149		Teófilo Tobar Fabián Martínez	Tardajos Idem	Idem
57	Paciente Saldaña Marcos	Idem	Idem	150		Gregorio González	Idem	Idem
58		Idem Tardajos	Idem Era	152	2	Francisco Bajo	Burgos	Idem
59 60		Idem	Idem	153		Javier Conde Antonino Zumárraga	Idem .	Idem
61	Julio Franco Santamaría	Idem	Labor	154		Javier Conde	Idem	Idem
62		Idem Idem	Idem	156	1	Idem	Idem	Idem
63 64		Idem	Idem	157		Emeterio Fernández Gallo Jesús Tobar Tobar	Tardajos Idem	Idem
65	Dalmacio Tobar Tobar	Idem	Idem	158		Alejandro Santamaría Santo	s Idem	Idem
66		Idem	Idem Idem	160)	losé Tobar Angulo	ldem	Idem
68		Idem	Idem	161	1	Aurelio Pampliega Angulo	Idem Burgos	Idem
69			Idem	162	5 -	Francisco Bajo Delgado Francisco Bajo	Idem	Idem
70	Isabel Tobar Mayoral	ldem	Idem	164		Máximo Casado Ruiz	Tardajos	Idem
- 71 72		Idem Idem	Idem	168		Santiago Tobar Santamaría	Idem ·	Idem
73			Idem	160		Aurelio Pampliega Angulo Jesús Tobar Tobar	Idem	Idem
74	Teodora Tobar Nogal	Idem	Idem Idem	168		Casimira Tobar González	Idem	ldem
78		Burgos	Idem	169		César Gallardo	Burgos	Idem
76		z Idem Idem	Idem	170		Florentín Velasco Máximo Casado Ruiz	Tardajos Idem	Idem
78	8 Esteban Tobar Pampliega	Idem	Idem	17		Auxilio Tobar Marín	Idem	Idem
79	Federico Marín Manso	Idem	Idem Idem	17		Hros. de Plácido Angulo	Idem	Idem
8	, occ robdi Illigato	Idem	Idem	17.	4	César Gallardo	Idem	Idem
8	Sinique Aguille	Idem	Idem	17		Leandra del Río Quintano Salomón Saldaña Diez	Idem	Idem
8	Pedro Angulo Tobar .	Tardajos	Idem .	17		Anastasio Martínez Tobar	Idem	Idem
8 8	4 Ignacio Varona Saldaña	Idem	Idem	17	8	Luciano Valdivielso Arnáiz	Rabé las Calzadas	
8		Burgos Tardajos	Idem	17		Bernardo Pampliega Lomillo Hros. de la Condesa Bornos	o Idem s Idem	Idem
8	7 Pedro Angulo Tobar	Idem	Idem	18	1	Hros. de Vicente Santiago	Idem	Idem
- 8	8 Isabel Tobar Mayoral	Idem	Idem	-				
				P. T. S. T. S. T.				

Jefistura de Obras Públicas de Burgos

Caminos.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 16,296 del camino local de Lerma a Tórtoles, de las que es Contratista D. Heliodoro Ramos Alvaro, vecino de Villafruela (Burgos), se hace público por el presente anuncio en el BQLETIN Oficial de la provincia de Burgos, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales, y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones dichas los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Burgos 17 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Ventas números 181 y 182

Barcelona, Burgos, Gijón, Valladolid, Segovia y Almacén de Juan Bravo, núm. 40. — Motores, repuestos, camiones, turismos y motocicletas.

Esta Comisión pone en venta 33 lotes de material diverso de automóvil, 23 motores, 32 motocicletas y 115 vehículos, camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente parte de dicho material de las ventas números 178, 179 y 180, admitiéndose ofertas por unidades independientes

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace; en la Comisión Delegada de Cataluña, sita en el Palacio de la Exposición, núm. 1, en Barcelona; en la Jefatura de Automovilismo de la 6.ª Región Militar, en Burgos; en el Campo de «La Trefilera», en Gijón; en la Jefatura de Parques y Talleres de la 7.ª Región Militar, en Valladolid, y en el Destacamento de Automovilismo de Segovia, donde podrán ser exa-

minadas, como asimismo el material depositado en los campos del Palacio de Agricultura y Casa David, en Barcelona; en «El Parador del Rey», en Burgos; en «La Trefilera», en Gijón; en la Jefatura de Parques y Talleres del «Canterac», en Valladolid; en «Chamberí», en Segovia, y en los almacenes de Juan Bravo, núm. 40, y Fulgencio de Miguel, núm. 2, de esta Plaza.

La venta tendrá lugar en los locales de esta Comisión, en Madrid, el día 4 del próximo mes de agosto, a las nueve y media de la mañana.

Madrid 16 de julio de 1942

Alcaldía de Frías.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Jefatura Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 149, se expone al público por espacio de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Frías 3 de julio de 1942.—El Alcalde.—P. O., Esteban Martínez.

Alcaldía de Villaquirán de los In-

Formados por las Juntas correspondientes los repartimientos municipales sobre los productos de la tierra, y el de pastos sobre la ganadería, para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, sujetándose a las ordenanzas autorizadas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarles y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en la forma

Villaquirán de los Infantes 10 de julio de 1942.—El Alcalde, José Francés.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Verificados por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los trabajos de valoración de la riqueza rústica de todo el término municipal, por registro fiscal, quedan expuestos al público todos los documentos por Secciones y Subsecciones, consignando a cada finca su respectivo líquido imponible, pudiendo ser examinados y formular las oportunas reclamaciones por los terratenientes en ellos comprendidos durante el

plazo de quince días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Peñaranda de Duero 9 de julio de 1942.—El Alcalde, Graciano Moreno.

ANINOROS PARTICULARES

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia que se celebre la subasta para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico y fuerza motriz de esta población, contra cuyo acuerdo no se ha presentado reclamación alguna, y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, se hace saber que ésta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, contados desde el posterior a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Comisión Gestora o el Vocal en quien delegue, con asistencia de la Comisión que designe la Gestora del Ayuntamiento.

El alumbrado constará de 110 lámparas en la vía pública, de 16 bujías de intensidad, de filamento metálico, distribuídas en la forma de brazo o palomillas, o sea, las lámparas colgadas por la mitad de las calles, serán suprimidas.

El número de lámparas se aumentará o disminuirá según convenga a juicio del Ayuntamiento, abonándose por éste únicamente las lámparas que se instalen.

La Empresa a quien se adjudique la subasta vendrá obligada a suministrar gratuitamente el flúido para las lámparas en los edificios que a continuación se expresan: Hospital, dos; Cárcel, dos; Correos, dos; Telégrafos, dos; Escuelas Nacionales, dos en cada una de ellas; Juzgado, una; Cuartel, dos; Ayuntamíento, las que tiene instaladas en la actualidad.

Durante los dias de ferias y fiestas de la población se sustituirán las lámparas de la Plaza de España por otras de doble intensidad y se instalarán en el templete, las que sean necesarias, sin aumento de precio.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintiocho pesetas por lámpara de 16 bujías, al año, abonando el Ayuntamiento además, el impuesto de consumo de flúido eléctrico.

El Ayuntamiento abonará por la subida de agua treinta y ocho céntimos de peseta por cada kilowatio que marque el contador del motor de elevación de agua.

ble, pudiendo ser examinados y formular las oportunas reclamaciones por los terratenientes en ellos comprendidos, durante el tivamente la subasta por la Cor-

poración y terminará en igual día y mes del año mil novecientos cuarenta y siete.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta.

El depósito provisional para optar a la subasta consistirá en la cantidad de doscientas treinta pesetas y la fianza definitiva el 10 por 100 de la suma en que se adjudique el remate, constituyéndose en la forma y punto que determinan los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a los Sres. Letrados de la ciudad de Burgos y de esta villa.

Las proposiciones se ajustarán al síguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público y fuerza motriz para la elevación de agua de Melgar de Fernamental, se compromete a ejecutarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra) al año, por cada lámpara de diez y seis bujías y.... céntimos de pesetas por cada kilowatio que marque el contador del motor de elevación de agua.

(Fecha y firma del licitador).

Melgar de Fernamental 13 de julio de 1942. El Alcalde, Emilio

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreres

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al . . 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

ATENCIÓN

Vendo, sin intermediarios, casa, pisos y sótanos propios para almacenes o industria, nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2°, izquierda, de doce a dos.

IMPRENTA PROVINCIAL